

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00091– 00

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda Verbal (Pertinencia Urbana) Prescripción ordinario Adquisitiva de Dominio instaurada por HENRY CARVAJAL HUERTAS contra REINERIO, JORGE CARVAJAL DUQUE, herederos determinados de MARIA ADELA CARVAJAL DUQUE (q.e.p.d.), MARIA ADELA CARVAJAL DUQUE (q.e.p.d.) y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos dese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, como lo disponen los artículos 90 y 369 del C.G.P.

3.- EMPLAZAR a los demandados y a las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir art. 375 num 6º y 7º del C.G.P., (art. 108 Ibidem: “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.”), lo que se deberá hacer en cualquiera de los siguientes medios: el Tiempo, Siglo, la Republica, el Nuevo Día, o, por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere, RCN, Caracol, La Cariñosa, Ecos del Combeima, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

4.- Poner **en el lugar debido**, la valla con la dimensión y datos requeridos por el num. 7 del art. 375 del C.G.P.

5.- Antes de notificar al demandado, ORDENAR la **inscripción de la demanda** en la Oficina de Registro de II.PP., de la ciudad, tal y como lo preceptúa el art. 592 del C. G. de P.; Ley 1579 de 2012, arts. 4 y 31, en el folio de **matrícula inmobiliaria Nos 350-164514**. Oficiése.

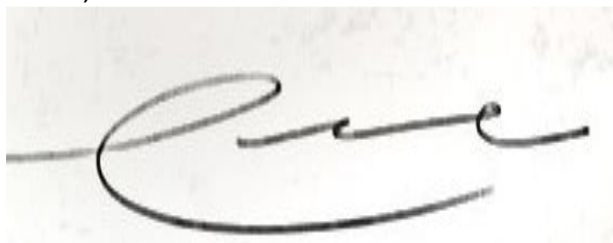
6.- Por el medio más expedito informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al IGAC, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375, num. 6, inc. 2 del C.G.P.)

7.- Reconocer personería al Dr. HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of horizontal strokes and a small loop at the end.

DORIAM GIL BARBOSA

